



AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 15 de enero de 2013 aprobatorio de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora tasa por celebración de matrimonio civil por el Alcalde o concejales Ayuntamiento de Casarabonela y, cuyo texto íntegro se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO CASARABONELA

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejales de la Corporación en quien delegue.

#### **ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligado al pago de la tasa a la Administración Municipal.

#### **ARTÍCULO 5 Cuota tributaria**

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- Por enlaces celebrados en el núcleo urbano: 100 Euros.
- Por enlace celebrados fuera del núcleo urbano: 150 Euros.

#### **ARTÍCULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones**

*Se reconoce una bonificación del 40% de la cuota respecto de los enlaces donde alguno de los cónyuges conste empadronado en el Municipio de Casarabonela con al menos dos años desde la fecha de celebración del enlace.*

*Para ser apreciada tal bonificación deberá ser solicitada por cualquiera de los cónyuges y una vez analizada por los servicios administrativos se concederá, en su caso, previa Resolución de Alcaldía.*

#### **ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

*Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio la tasa se disminuirá en los siguientes porcentajes y conceptos:*

- a) *50% si se desiste antes de 15 días hábiles de la fecha señalada*
- b) *30% si se desiste entre los 7 días hábiles y la fecha señalada.*
- c) *100% si no se desiste pero el matrimonio no se realiza por causa no imputable a los contrayentes.*

#### **ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

## **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOP de la Provincia de Málaga y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casarabonela a 15 de abril de 2013.

El Alcalde,

Fdo. D. Francisco Gómez Armada.